

Comunidad Autónoma Valenciana

CRÉDITO 19.04.313L.453.02. PROGRAMA DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Año 2000

Número Proyecto	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Finan. MTAS - Pesetas	Finan. C. A. - Pesetas	Finan. CC.LL. - Pesetas	Total - Pesetas
1	Valencia.	Valencia. Ciutat Vella.	Dirección General de Servicios Sociales.	Atención social a personas desfavorecidas.	40.719.939	40.719.939	-	81.439.878
Totales					40.719.939	40.719.939	-	81.439.878

11318 ORDEN de 16 de mayo de 2001 por la que se clasifica la «Fundación Ayuda al Desarrollo Social de Hispanoamérica» como de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la «Fundación Ayuda al Desarrollo Social de Hispanoamérica».

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Ayuda al Desarrollo Social de Hispanoamérica», instituida en El Puerto de Santa María (Cádiz).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de El Puerto de Santa María (Cádiz), don Andrés Tallafigo Vidal, el 24 de noviembre de 2000, con el número 2.944 de su protocolo, subsanada mediante otra, otorgada ante el Notario de El Puerto de Santa María, don Antonio Manuel Torres Domínguez, el 23 de abril de 2001, con el número 971 de su protocolo, por don José Antonio López Esteras, doña Rosa Camacho Gordillo, «Hotel Monasterio San Miguel, Sociedad Anónima», «Inmobiliaria Amurga, Sociedad Anónima» y «Jale Construcciones, Sociedad Anónima».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de trescientos mil euros, equivalentes a cuarenta y nueve millones novecientos quince mil ochocientos (49.915.800) pesetas, de los cuales se han desembolsado el 25 por 100, es decir, setenta y cinco mil euros, equivalentes a doce millones cuatrocientas setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. El resto de la dotación se efectuará mediante aportaciones dinerarias que, en plazo no superior a cinco años, habrán de materializarse en las fechas que determine el Patronato de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Antonio López Esteras.

Vicepresidenta: Doña Rosa Camacho Gordillo.

Secretario: Don Pablo David López-Esteras Camacho.

Vocales: Don José Antonio López-Esteras Camacho y doña Olga López-Esteras Camacho.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de El Puerto de Santa María (Cádiz), el 24 de noviembre de 2000, con el número 2.945 de su protocolo, se confiere poder a favor de don José Antonio López Esteras, don José Antonio López-Esteras Camacho y doña Olga López-Esteras Camacho, para que, en nombre de la Fundación y en la forma que se expresa, puedan ejercitar las facultades que se relacionan en la certificación incorporada a la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Velázquez, número 14, de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la ayuda al desarrollo social de Hispanoamérica.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente

el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales conce-

didos por el Patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ayuda al Desarrollo Social de Hispanoamérica, instituida en El Puerto de Santa María (Cádiz), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 11/0279.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y el apoderamiento general, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de mayo de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11319 *ORDEN de 30 de mayo de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.*

La permanente necesidad de formación de los profesionales del sector pesquero viene impuesta por los avances tecnológicos y por las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como por la política pesquera de la Unión Europea.

Conforme a ello, se hace necesario regular la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro y de ámbito nacional, para la realización de actividades formativas destinadas a los profesionales del sector pesquero y a sus formadores.

Las ayudas se gestionarán por la Administración General del Estado, con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, estando su cuantía limitada por la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de ayudas.

Asimismo, será de aplicación en todo lo no especialmente previsto en esta Orden, el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva en todo el territorio nacional, de ayudas para la realización de actividades que fomenten la mejora de la cualificación profesional y el mantenimiento del empleo de los trabajadores del sector pesquero.

Las actividades objeto de financiación habrán de realizarse durante el ejercicio del año 2001 y los meses de enero, febrero y marzo del año 2002.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden, las asociaciones o entidades de ámbito nacional legalmente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Realicen actividades dedicadas a mejorar el nivel de formación y preparación de los profesionales del sector pesquero, así como al perfeccionamiento y reciclaje del personal técnico dedicado a impartir las enseñanzas profesionales de los mencionados sectores.

b) Carezcan de fines de lucro. A estos efectos, se considerará también que carecen de fines de lucro aquéllas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan, en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

c) Acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3. *Cuantías de las ayudas.*

1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se financiarán con cargo al concepto presupuestario 21.09.718A.480 de los Presupuestos Generales de Estado para el año 2001.

2. El importe de la subvención total de cada actividad formativa no superará el 100 por 100 de los gastos subvencionables, ni la cantidad de 4 millones de pesetas. La cuantía total de las ayudas estará condicionada a las disponibilidades de crédito existentes en la anteriormente citada partida presupuestaria.

3. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción proporcional a la ayuda.

En ningún caso, el importe de la ayuda, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, Entes Públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

Artículo 4. *Criterios de valoración.*

1. En la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Finalidad, características y número previsto de destinatarios de la actividad.

b) Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ayudas recibidas, en su caso, en anteriores convocatorias, para los mismos fines.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán prioridad para la obtención de las ayudas, las actividades que tengan como objeto:

a) El desarrollo de cursos sobre las nuevas titulaciones náutico-pesqueras.

b) Cursos de prevención de riesgos laborales en la actividad pesquera.

c) La formación en nuevas tecnologías aplicadas a la actividad extractiva, o a la manipulación o envasado de productos pesqueros a bordo de los buques.

d) La difusión entre los profesionales del sector, del conocimiento de la normativa nacional, comunitaria o internacional, en todo lo que afecte a su actividad.

3. Las actividades formativas en cursos o jornadas tendrán carácter presencial, con una duración de, al menos, veinte horas, excepto en aquéllas que se realicen en un solo día, e irán dirigidas, al menos, a diez participantes.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cumplimentadas en el impreso normalizado que figura en el anexo I y vendrán acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado: